

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 45.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 3 DE 1888.

NÚMERO 449.

SUMARIO.

GOBERNACION —Acuerdo por el cual se prohíbe que se publiquen en los periódicos del Gobierno avisos que no sean oficiales.—Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Talgua, sobre que se le exima del pago de una contribución pecuniaria.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Mercedes de Oriente.—Acuerdo en que se dan cuatro leguas de terreno a las aldeas de El Ocote y El Rosario.—Acuerdo aprobando una resolución del Gobernador Político de El Paraíso.

HACIENDA —Acuerdo mandando formar liquidación al Comandante 1.º Don Juan Vicente Martínez.—Acuerdo mandando liquidar al Señor Moisés Elena.—Acuerdo denegando una solicitud de Don Maximiliano Hernández.—Acuerdo admitiendo a Don César Lagos, la renuncia de Contador de la Administración de Rentas de Choluteca.—Acuerdo concediendo licencia a Don Isaias Alvarado para que siembre cien mil matas de tabaco.—Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Don Maximiliano Hernández.—Acuerdo mandando pagar a Don Miguel Romero la suma de seiscientos pesos, por la Administración de Rentas de Colón.—Acuerdo nombrando a Don Filadelfo Gotav, Tenedor de Libros auxiliar de la Aduana de Amapala.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo a Don Enrique Lozano y Don Teodoro Nehring una zona mineral en El Corpus, jurisdicción de Choluteca.—Acuerdo amparando por seis meses la mina "A. Y. Gold Ledge" y sus pertenencias, a favor de Mr. James Rector.—Acuerdo autorizando el establecimiento de "The Honduras Company Limited," sociedad anónima organizada para llevar a efecto la construcción del Ferrocarril Interoceánico.—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de varios correos de Juticalpa.—Acuerdo en que se mandan pagar veintiocho pesos por fletes.—Acuerdo en que se renueva la contrata para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.—Acuerdo improbando una medida.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local de Cedros al Capitán Don Francisco López Rodríguez.—Acuerdo en que se confiere, al Señor Don José Guerrero, el grado de Teniente de las milicias de la República.—Acuerdo en que se concede un año de licencia al miliciano Marcos García.—Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado, al Sub-Teniente Felipe Baraona, y se le exonera en absoluto del servicio militar.—Acuerdo admitiendo la renuncia de su grado al Sub-Teniente Don Juan T. Zúñiga, vecino de esta ciudad.—Acuerdo concediendo licencia por un año al Sub-Teniente Teodosio Ramírez, para no concurrir a los ejercicios doctrinales, ni prestar servicio de guarnición.—Acuerdo admitiendo al Capitán Don Dionisio Mejía su renuncia de la Comandancia local del distrito de Camasca.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se prohíbe que se publiquen en los periódicos del Gobierno avisos que no sean oficiales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1888.

Considerando: que en la redacción de los periódicos "La Gaceta" y "La República," hay un considerable número de documentos

oficiales, que conviene se publiquen de preferencia a toda otra clase de escritos de carácter privado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Prohibir que en dichos periódicos se publiquen avisos que no sean oficiales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Talgua, sobre que se le exima del pago de una contribución pecuniaria.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa Abril 26 de 1888.

Vista el acta que la Municipalidad de Talgua ha elevado al conocimiento del Gobierno, contraída a que se le rebaje la cuota con que el Gobernador Político de Gracias ha dispuesto contribuya a la construcción de un presidio que se trata de levantar en la cabecera del Departamento, y se le exima de sostener en el Colegio de Gracias, con fondos del Municipio, el alumnao que está obligada por ley.—Considerando: que la mente del Poder Ejecutivo al emitir el decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado, que previene la construcción de presidios en todos los Departamentos, es la de dotar a estos de buenos, cómodos y amplios establecimientos penales que, garantizando la acción de la justicia, ofrezcan a los seres desgraciados que haya de custodiarse en ellos, las mejores condiciones de higiene y comodidad, que les atenúe la triste calidad de presidiarios.—Considerando: que, para lograr tal fin, es indispensable que todos los pueblos cooperen, en la medida de sus facultades, a la construcción de los mencionados establecimientos; y considerando, por último: que por decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado, el Gobierno manda establecer, por cuenta de la Nación, dos escuelas mixtas, donde se costeará la enseñanza de un alumno de cada pueblo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir a la Municipalidad presentada de sostener en el Colegio de Gracias el alumno de que se ha hecho mérito, y denegar la solicitud en lo demás.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

Gomez.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Mercedes de Oriente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1887.

Vista la solicitud que el Alcalde Municipal del pueblo de Mercedes de Oriente, en el Departamento de La Paz, ha presentado al Poder Ejecutivo, relativa a que se dé al Municipio que representa el terreno nacional denominado "Horoones," sito en la jurisdicción municipal del propio pueblo, lindando por el Oriente, con tierras de San Antonio del Norte y de San Juan; por el Poniente, con tierras de los pueblos de Opatoro y de Guajiquiro; por el Norte, con las de San Juan, y por el Sur, con las de San Antonio del Norte; y considerando: que el Municipio de Mercedes de Oriente carece de los egidos a que tiene derecho por ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo la Municipalidad del referido pueblo hacer el denuncia respectivo ante el Administrador de Rentas del Departamento, y pedir la práctica de todas las demás diligencias necesarias para obtener el título de propiedad. El Administrador respectivo se sujetará en la práctica de este asunto a la ley de la materia, y procurará, ante todo, no perjudicar en manera alguna derechos anteriores legalmente adquiridos. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se dan cuatro leguas de terreno a las aldeas de El Ocote y El Rosario

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1888.

Vista la solicitud que los Alcaldes auxiliares y varios vecinos de las aldeas de El Ocote y El Rosario, han dirigido al Poder Ejecutivo, contraída a pedir seis leguas de terreno en la montaña que tienen descombrada y sus inmediaciones, y se exencione del servicio militar por dos años, a los milicianos hondureños, y por cinco a los que inmigren de las otras Repúblicas; y considerando: que el Gobernador Político del Departamento en su informe, opina porque se acceda a la expresada solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

1.º—Conceder á las expresadas aldeas cuatro leguas cuadradas de terreno en el lugar que los interesados designen y sea de propiedad nacional, debiendo hacerse el denuncia respectivo ante el Administrador de Rentas del Departamento, quien seguirá la tramitación del caso, conforme á la ley de la materia; y

2.º—Exencionar por cinco años, del servicio militar obligatorio, en tiempo de paz, á los individuos de otras nacionalidades que inmigren con el fin de establecerse en las referidas aldeas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Yuscarán, Noviembre 14 de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa.

Son muchas y repetidas las consultas que se dirigen á este despacho por las autoridades del Departamento, para saber cuál es la moneda declarada de curso legal en la República, porque se recusan varias y entre ellas particularmente la decimal de Nicaragua.

Ultimamente, consultado por el Alcalde de Güinope sobre esta misma materia, y en referencia á la moneda de Nicaragua, le he dicho que según el artículo 83 del Reglamento de Policía, debe entenderse moneda de curso legal la que se acuña en la República, lo mismo que todas las demás que por Tratado se haya convenido en su recepción; pero que no habiendo entre Nicaragua y Honduras, ningún convenio en relación con esta materia, tanto esta moneda como las demás que se encuentren en igualdad de circunstancias, no son de curso forzoso y quedan sujetas á la apreciación que les dé el comercio.

Mas ocurriéndome dudas en cuanto á la verdadera interpretación del artículo ya expresado, me permito consultar con U., para que se sirva decirme sí ó no está bien resuelta la consulta, y en este último caso, aconsejarme lo que puedo hacer para que se establezca una regla general sobre la circulación de la moneda.

Me reitero con mucho aprecio del Señor Ministro muy atento y seguro servidor.

Daniel Fortín.

Acuerdo aprobando una resolución del Gobernador Político de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1888.

Con vista de la comunicación anterior, y atendiendo á que está bien resuelta la consulta que las autoridades respectivas han dirigido al Gobernador Político del Departamento de El Paraíso, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha resolución en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo mandando formar liquidación al Comandante 1.º Don Juan Vicente Martínez

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 7 de 1888.

Con vista de la solicitud presentada por el Comandante 1.º Don Juan Vicente Martínez, para que se le mande formar liquidación de los sueldos que se le quedaron adeudando, por sus servicios en el Estado Mayor del Señor Presidente de la República, y en su carácter de Juez de 1.ª Instancia Militar de este Departamento, hasta el 31 de Octubre próximo pasado, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando liquidar al Señor Moisés Elena.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 7 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del Departamento de Copán forme liquidación al Señor Moisés Elena, de los sueldos que se le quedaron adeudando como ayudante de la Comandancia de Armas de aquel Departamento é Inspector de la Guarnición de aquella plaza, hasta el 31 de Agosto próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud de Don Maximiliano Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por Don Maximiliano Hernández, para que se le mande pagar, en efectivo, por la Dirección General de Rentas, el valor que se le quedó adeudando por sus sueldos devengados como escribiente de la Oficina de Cuentas, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo admitiendo á Don César Lagos, la renuncia de Contador de la Administración de Rentas de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno, el Señor Don César Lagos, contraída á dimitir el empleo de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca; y siendo justas las causas en que apoya dicha solicitud, el Gobierno

ACUERDA:

Admitir al Señor Lagos la renuncia de que se ha hecho mención, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo licencia á Don Isaías Alvarado para que siembre cien mil matas de tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 9 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Isaías Alvarado, en la que pide se le conceda licencia para sembrar cien mil matas de tabaco, en la jurisdicción de la Esperanza, Departamento de Intibucá; y

Considerando: que la expresada solicitud está de conformidad con lo que dispone la ley, el Gobierno

ACUERDA:

Conceder al Señor Alvarado la licencia que solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando formar liquidación al Señor Don Maximiliano Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 9 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se forme al Señor Don Maximiliano Hernández, liquidación de los sueldos que se le adeudan como escribiente que fué de la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar á Don Miguel Romero la suma de seiscientos pesos, por la Administración de Rentas de Colón

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 9 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Miguel Romero, residente en el puerto de Trujillo, en la que pide se le mande pagar, por la Administración de Rentas del Departamento de Colón, la suma de seiscientos pesos, correspondiente á seis mensualidades de á cien pesos cada una, que se le dejaron de satisfacer, como subvención que el Gobierno acordó en favor del periódico "El Republicano" que redactaba, el Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas expresado satisfaga, en efectivo, al Señor Romero, la cantidad de que se ha hecho referencia; á cuyo fin se librá la orden respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando á Don Filadelfo Gotay, Tenedor de Libros auxiliar de la Aduana de Amapala

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA

Tegucigalpa, Noviembre 12 de 1888.

En atención á las aptitudes de Don Filadelfo Gotay, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Tenedor de Libros Auxiliar de la Aduana de Amapala, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, los cuales se tomarán de la partida de "gastos extraordinarios" en el Ramo de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo á Don Enrique Lozano y Don Teodoro Nehring una zona mineral en El Corpus, jurisdicción de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 20 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el ocho de Octubre último, por el Licenciado Don Enrique Lozano, en la que pide para sí y su consocio Don Teodoro Nehring, con el objeto de ampliar los trabajos de las minas "Santo Domingo" y "El Socorro," que actualmente explotan, una zona mineral de una legua en cuadro de extensión, la cual está situada en El Corpus, Departamento de Choluteca, y tiene por límites: al Norte, los lugares llamados "Encuentros" y "San Juan;" al Sur, la "Fila de Cabrera," "El Guayabal" y "San Judas;" al Este, la zona concedida á Mr. Johnson B. Daniel y los trabajos de Don Domingo Irías, en el "Plan del Vijaguo," y al Oeste el cerro de "La Trompeta." Visto el informe del Gobernador Político de aquel Departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraído á expresar el primero, que en los terrenos pedidos hay actualmente varios trabajos de agricultura, y el segundo favorable en un todo á la prenotada solicitud. Considerando: que es conveniente á los intereses del país, procurar el establecimiento de las empresas mineras, por los beneficios que de ellas reciben sus habitantes: que las concesiones de esta naturaleza se refieren únicamente al subsuelo y no á la superficie: que las propiedades particulares que dentro de ellas existan, deben ser respetadas, y los perjuicios que se causen, indemnizados de conformidad con las leyes. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Lozano y Nehring, el área de terreno que piden, la cual será medida á su costa, dentro de seis meses contados de esta fecha, tomando por punto de partida la línea divisoria de la concesión de Mr. Daniel, junto á la casa y trabajos de Don Domingo Irías.

2.º—Otorgarles el derecho de usar de las aguas y maderas existentes en terrenos nacionales, para el establecimiento de cualquier clase de maquinaria.

3.º—La presente concesión no podrá ser traspasada á favor de ninguna persona sin previo permiso del Gobierno; y si dentro del plazo de seis meses expresado no se hubiere practicado la medida, ó dentro de dos años no se hubiesen establecido trabajos formales en la zona cedida, por cualquiera de estas faltas, caducará.

4.º—El Señor Lozano, en garantía de que llevará á cabo las concesiones descritas y de que cumplirá todo lo prescrito en este acuerdo, depositará y pondrá á la orden del Señor Ministro de Fomento, un *quedan* con valor de dos mil pesos, firmado por Don Julio Lozano, el cual será cobrado y pagado el mismo día que caduque la concesión.—En caso contrario, será devuelto al propio Señor Lozano en la respectiva oportunidad; y,

5.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo amparando por seis meses la mina "A. Y. Gold Ledge" y sus pertenencias, á favor de Mr. James Rector.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 20 de 1888.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno, el 15 del mes en curso, Mr. Fred Bell en la cual manifiesta que habiendo fallecido Mr. James Rector, propietario de varias vetas que explota en la jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y tres pertenencias sobre la veta "A. Y. Gold Ledge," cuando se dirigía á los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de atraer un capital suficiente para establecer trabajos en mayor escala; como su socio y agente pide se amparen, por seis meses las minas relacionadas. Considerando: que son ciertas las afirmaciones del solicitante: que por las circunstancias imprevistas que concurren en el presente caso, y por el abandono en que quedan las minas, es de equidad acceder á dicha petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Amparar por el término indicado las expresadas minas, á favor de los herederos ó representantes de la mortal de Mr. James Rector.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando el establecimiento de "The Honduras Company Limited," sociedad anónima organizada para llevar á efecto la construcción del Ferrocarril Interoceánico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 15 del corriente, por el Doctor Don Adolfo Zúñiga, en la cual pide se autorice el establecimiento de una sociedad anónima titulada "The Honduras Railway Company, Limited," organizada é incorporada en Londres el 15 de Junio del año en

curso, según las leyes de Inglaterra, con el objeto de llevar á debido efecto la contrata del ferro-carril interoceánico, celebrada entre el Gobierno de esta República y Don Guillermo Binney. Considerando: que el presentado ha exhibido los documentos auténticos que acreditan su nombramiento de Apoderado de la expresada Compañía; y que los artículos de asociación de la misma nada contienen que sea contrario á las leyes, al orden público, ni á las buenas costumbres; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la existencia legal de "The Honduras Railway Company Limited;" y en consecuencia, declara que dicha sociedad puede ejercer derechos y contraer obligaciones en Honduras, como *persona jurídica*, conforme á lo dispuesto en las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de varios correos de Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 22 de 1888.

Vista la solicitud en que los Señores Simón Cubas, José María Martínez, Rafael y Manuel Turcios piden se les exencione del pago de la *prestación personal*, en atención á que, como correos nacionales, prestan sus servicios al Estado; y considerando: que la prestación personal se concede como auxilio para atender á los gastos ordinarios municipales, y que el artículo 46 de la Ley para las Municipalidades y Gobernadores señala quienes son las personas únicamente exceptuadas de pagar aquella contribución; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se mandan pagar veintiocho pesos por fletes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, se pague al Señor Jerónimo Bustillo la suma de veintiocho pesos, que importa el flete de cinco cargas útiles telegráficas remitidas á la oficina de aquella ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se renueva la contrata para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Eje-

CENTRO-AMÉRICA.

cutivo el 22 del corriente por el General E. A. Lever, en la que manifiesta que por inconvenientes insuperables que ha tenido no le ha sido posible dar el lleno correspondiente á la contrata que el 22 de Julio de 1887 celebró con el Gobierno de esta República para canalizar los ríos Ulúa, Blanco y Comayagua; y que en este concepto, pide se prorroguen por un año más los términos fijados en dicha contrata. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y considerando atendibles las razones en que se funda el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Renovar la contrata de que se ha hecho mérito.
 - 2.º—El General E. A. Lever, de conformidad con el artículo 3.º del referido convenio, depositará y pondrá á la orden del Gobierno, en uno de los Bancos más acreditados de los Estados Unidos de Norte América, la suma de cinco mil pesos, en garantía de que cumplirá las estipulaciones en ella contenidas, bajo la condición de que por cualquier falta que tenga en el cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno dispondrá de los cinco mil pesos relacionados. El certificado del depósito deberá llegar á esta Secretaría dentro de tres meses contados desde esta fecha y será visado por el Cónsul General de Honduras en New York, Don Jacob Baiz.
 - 3.º—Si en la fecha señalada no se hubiere recibido el aviso de que habla el artículo anterior, quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo, con el que se dará cuenta al Congreso, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.
- Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo improbando una medida

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1888.

Vista la medida practicada el 11 de Enero del año en curso, por el Agrimensor Don Rafael Serrano, en cumplimiento del acuerdo de 22 de Julio de 1887, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral concedida en esta fecha al Señor General E. A. Lever, en La Mosquitia, departamento de Colón. Visto el dictamen del Revisor Fiscal, contraído á manifestar los defectos de que adolece aquella diligencia.—Considerando: que el Agrimensor Serrano no se ciñó en las operaciones geodésicas á lo dispuesto en el acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Improbar la medida relacionada; y en consecuencia, vuelvan estas diligencias al expresado Agrimensor, para que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo citado, practique nuevamente dicha medida, remitiendo oportunamente á esta Secretaría el acta y plano respectivos para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local de Cedros al Capitán Don Francisco López Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 21 de 1888.

En atención á que se ha concedido licencia indefinida al Teniente Coronel Don Benigno D. Tamayo, para separarse de la Comandancia Local del Distrito de Cedros, que desempeña en propiedad, el Presidente

ACUERDA:

Que se encargue interinamente de la Comandancia Local del expresado distrito, el Capitán Don Francisco López Rodríguez, con el sueldo que señala el Presupuesto General de gastos, el cual le será abonado desde el 1.º del corriente, por haber principiado en tal fecha á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se confiere, al Señor Don José Guerrero, el grado de Teniente de las milicias de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 18 de 1888.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Don José Guerrero, de las milicias del Departamento de Santa Bárbara, el Gobierno

ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se concede un año de licencia al miliciano Marcos García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 19 de 1888.

En atención á que el miliciano Marcos García, vecino de la ciudad de Nacaome, padece de una enfermedad de la cual no podrá curarse en poco tiempo, se le concede un año de licencia para que no preste ningún servicio militar, ni concurra á los ejercicios disciplinarios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado, al Sub-Teniente Felipe Baraona, y se le exonera en absoluto del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 12 de 1888.

Habiendo comprobado legalmente el Sub-Teniente Felipe Baraona, vecino de Cedros, las justas causas que le asisten para renunciar su grado, y pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud. En consecuencia, el Comandante de

Armas de este Departamento le extenderá la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo admitiendo la renuncia de su grado al Sub-Teniente Don Juan T. Zúniga, vecino de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 23 de 1888.

En atención á las justas causas en que se apoya el Sub-Teniente Don Juan T. Zúniga, para renunciar su grado y pedir que se le exonere en absoluto del servicio militar, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud. En consecuencia, el Comandante de Armas de este Departamento recogerá el Despacho del Señor Zúniga para la respectiva cancelación, y le extenderá la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo concediendo licencia por un año al Sub-Teniente Teodosio Ramírez, para no concurrir á los ejercicios doctrinales, ni prestar servicio de guarnición.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 26 de 1888.

Habiendo justificado el Sub-Teniente Teodosio Ramírez, vecino del Río Abajo, término municipal de esta ciudad, que padece de fuertes ataques de epilepsia, se le concede por un año exención de todo servicio militar y de asistir á los ejercicios militares, para que atienda á su curación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo admitiendo al Capitán Don Dionisio Mejía su renuncia de la Comandancia local del distrito de Camasca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1888.

Vista una solicitud del Capitán Don Dionisio Mejía, vecino de La Esperanza, en el Departamento de Intibucá, en que hace dimisión del nombramiento de Comandante Local del Círculo de Camasca; y estimando justas las causas que expone en su apoyo, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptarle su dimisión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.